

**RESOLUCIÓN No.00006029
(10/04/2026)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia y se efectúa un nombramiento provisional”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 asigna a la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos correspondientes.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa y su provisión se realizará conforme al mérito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán mediante el sistema de mérito.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa debe efectuarse con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 7 del 26 de enero de 2024, mediante el cual se convocó el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6, en el cual se ofertaron seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas.

Que, como resultado de dicho proceso, el 26 de septiembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. 8950, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, identificado con la OPEC No. 211869.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que, mientras se surte el proceso de selección, los empleos de carrera administrativa podrán proveerse transitoriamente mediante encargo o nombramiento provisional.

Que, en ese contexto, la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA se encontraba vinculada al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante nombramiento en carácter provisional, efectuado a través de la Resolución No.0014241 del 03 de agosto de 2022, en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro ICA 2106), ubicado en la Gerencia Seccional Antioquia – sede Bello.

Que el referido empleo se encontraba provisto de manera transitoria mediante nombramiento provisional, el cual fue terminado mediante la Resolución No. 00001415 del 12 de febrero de 2026, en razón a su provisión definitiva con la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 211869 del Proceso Nación 6, en aplicación del principio constitucional del mérito.

Que, en razón de la terminación de su nombramiento provisional, la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA interpuso acción de tutela contra el Instituto Colombiano

**RESOLUCIÓN No.00006029
(10/04/2026)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia y se efectúa un nombramiento provisional”

Agropecuario – ICA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, igualdad y mínimo vital.

Que mediante sentencia de tutela de primera instancia, proferida el 9 de marzo de 2026 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia, se dispuso lo siguiente:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, que en un término de 48 horas a partir de la notificación del fallo proceda a reintegrar/reubicar a la señora MARTHA LUCIA RESTREPO RUA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.430. 581, en un cargo similar o equivalente al que venía desempeñando, de no ser posible proceder de conformidad, deberá pagarle las prestaciones sociales a que tenga derecho desde el 02 de marzo de 2026 y deberá afiliarla nuevamente al sistema de seguridad social, pagando los periodos dejados de cancelar desde la terminación laboral, con la finalidad de que la misma complete los requisitos mínimos para acceder a la pensión.

TERCERO: Las anteriores órdenes se emiten de manera transitoria para proteger los derechos fundamentales de la afectada y su núcleo familiar, y se mantendrá vigente siempre y cuando la señora MARTHA LUCIA RESTREPO RUA dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la notificación del presente fallo, presente la respectiva demanda laboral ante la jurisdicción laboral ordinaria contra la accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA. en caso de que pasado dicho término la accionante no haya presentado la respectiva demanda laboral, las órdenes dadas en este fallo perderán efecto y eficacia.”

(...)

Que, en el marco del análisis efectuado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia, se evidenció que la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA ostenta la calidad de sujeto de especial protección constitucional, en razón de su condición de prepensionada y de las circunstancias particulares de su núcleo familiar.

Que, en ese contexto, el despacho judicial consideró que la desvinculación de la accionante podía generar una afectación significativa a las personas que dependen de ella, razón por la cual estimó procedente la adopción de medidas orientadas a garantizar su estabilidad laboral y la continuidad de sus ingresos, en aplicación de los principios de solidaridad y protección reforzada.

Que, en cumplimiento de la orden judicial citada, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adelantó de manera inmediata la verificación de vacantes disponibles en su planta global, con el fin de identificar empleos equivalentes susceptibles de ser ofrecidos a la accionante.

Que, como resultado del análisis técnico, se evaluaron empleos denominados Profesional Universitario, Código 2044, en los grados 08, 09 y 10, verificando funciones, requisitos, perfil y condiciones salariales conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que, una vez analizado el perfil académico y la experiencia laboral de la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA, se evidenció que cumple con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos objeto de estudio los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No.00006029
(10/04/2026)

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia y se efectúa un nombramiento provisional”

Reg Ica	Código y Grado	seccional	SEDE	Perfil	MANUAL DE FUNCIONES	OBSERVACIÓN
625	204408	GERENCIA SECCIONAL ATLANTICO	BARRANQUILLA	MVZ	RESOLUCIÓN 0000600 DE 2022 Pag 159-160	CUENTA CON 2 PERFIL ANIMAL
611	204408	GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	MV	RESOLUCIÓN 0000600 DE 2022 Pag 159-160	CUENTA CON 3 PERFIL ANIMAL
664	204409	GERENCIA SECCIONAL CALDAS	MANIZALES	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1039-1040	CUENTA CON UN PERFIL VEGETAL
665	204409	GERENCIA SECCIONAL CAUCA	PORVIAN	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1039-1040	CUENTA CON 3 PERFIL VEGETAL
662	204409	GERENCIA SECCIONAL CUNDINAMARCA	MOSQUERA (TIBAITATA)	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1039-1040	CUENTA CON 6 PERFIL VEGETAL
674	204410	GERENCIA SECCIONAL ARAUCA	ARAUCA	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 1 PERFIL ANIMAL
714	204410	GERENCIA SECCIONAL ARAUCA	ARAUCA	MVZ	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 1 PERFIL VEGETAL
740	204410	GERENCIA SECCIONAL CAQUETA	FLORENCIA	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 3 PERFIL VEGETAL
748	204410	GERENCIA SECCIONAL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	MV	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 3 PERFIL ANIMAL
670	204410	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 1 PERFIL VEGETAL
761	204410	GERENCIA SECCIONAL PUTUMAYO	PUERTO ASIS	MV	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 2 PERFIL ANIMAL
756	204410	GERENCIA SECCIONAL SANTANDER	MALAGA	AGRONOMO	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 2 PERFIL VEGETAL
713	204410	GERENCIA SECCIONAL TOLIMA	ISAGUE	MV	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 3 PERFIL ANIMAL
764	204410	GERENCIA SECCIONAL VAUPES	MITU	MV	RESOLUCIÓN 050075 DE 2019 Pag 1023-1024	CUENTA CON 1 PERFIL ANIMAL

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026, se remitió vía correo electrónico a la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA el listado de vacantes disponibles para su escogencia.

Que el día veinte (20) de marzo de 2026, la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA, mediante correo electrónico dirigido al Grupo de Gestión del Talento Humano, manifestó su decisión de optar por la vacante ubicada en la Gerencia Seccional Caldas – sede Manizales, en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09.

Que, en consecuencia, y a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela ya mencionado, procede la expedición del presente acto administrativo de nombramiento provisional de carácter transitorio, garantizando la protección de los derechos fundamentales de la entonces accionante, sin desconocer el principio del mérito que rige el acceso a la función pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar provisionalmente a la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.430.581, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 (Registro ICA 664), ubicado en la Gerencia Seccional Caldas – sede Manizales, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con carácter transitorio , en los términos del fallo de tutela, hasta tanto se mantengan las condiciones establecidas por la autoridad judicial, particularmente aquellas relacionadas con la protección de sus derechos fundamentales y la consolidación de su derecho pensional, o hasta que se configure alguna de las condiciones de terminación previstas en la ley o en el numeral tercero del fallo de tutela.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del fallo de tutela, el nombramiento provisional que se hace por medio de la presente Resolución perderá vigencia, efectos y eficacia y, por tanto, cesarán sus efectos legales, en caso de que la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA no presente la demanda laboral ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del fallo de tutela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requerir a la señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA para que, una vez presente la demanda laboral ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria, y sin perjuicio de la notificación formal que deberá hacerse de la misma en los términos

**RESOLUCIÓN No.00006029
(10/04/2026)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia y se efectúa un nombramiento provisional”

previstos en la normativa procesal aplicable, informe de dicha situación al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO TERCERO. La señora MARTHA LUCÍA RESTREPO RÚA deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para el reconocimiento de su pensión de vejez, una vez cumpla con los requisitos legales exigidos. En caso de no adelantar dicho trámite, la Entidad adoptará las decisiones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el fallo de tutela y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la interesada, a través del Grupo de Gestión del Talento Humano el contenido de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días de abril de 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Preparó: Duvan Leonardo Cortes Benitez – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo.: Maria Addichel Avila Bustos Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Llano –Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – jefe de Oficina Asesora Jurídica